

# *Instituto Nacional de Seguros*

## Seguro de Caucción Colones

**Código de producto: G10-13-A01-147-VLRCS**

**Fecha de registro VLRCS: 27-ene-12**

**Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-05990-2011**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGURO DE CAUCION COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I**  
**DEFINICIONES**

**Artículo 1. DEFINICIONES**

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

**1. Addendum:**

Documento de común acuerdo entre las partes que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Plural: Adenda. Sinónimo de endoso.

**2. Asegurado:**

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

**3. Asegurador:**

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

**4. Beneficiario:**

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

**5. Caucción Directa:**

Obligación exigida al tomador del seguro de forma inmediata

**6. Caucción Indirecta:**

Obligación futura que un tomador del seguro puede tener a futuro.

**7. Certificado de Garantía:**

Documento expedido por el Asegurador mediante el cual se estipula la obligación del Asegurador de indemnizar al Asegurado ante el incumplimiento en la obligación contractual, legal o Judicial del Tomador del Seguro.

**8. Condiciones Especiales:**

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

Estas condiciones tienen prelación sobre las generales.

**9. Condiciones Generales:**

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

**10. Condiciones Particulares:**

Conjunto de normas aplicables a una póliza en concreto, sea que provengan de la voluntad del Tomador del Seguro expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y especiales establecidas en el contrato.

**11. Contragarantía:**

Es el respaldo otorgado por el Tomador del Seguro al Asegurador, que le permite al segundo resarcirse patrimonialmente, en el caso de verse obligado a pagar el incumplimiento del Tomador en las obligaciones contractuales, legales o judiciales.

**12. Cumplimiento:**

Finalización de la obligación contractual, legal o Judicial de Tomador del Seguro por medio de la aceptación del Acreedor y liberación del seguro brindado.

El cumplimiento se puede obtener de las siguientes maneras:

- Por medio de la finalización de la vigencia del seguro sin que exista incumplimiento.
- Por medio de liberación de responsabilidades mediante un acuerdo entre las partes.
- Por terminación de la obra o el suministro de los bienes requeridos
- Conclusión de proceso judicial
- Cierre de actividades caucionadas
- Por orden de un juez competente.

**13. Declaración reticente o reticencia:**

Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabra de equívoco significado.

**14. Declaración falsa o falsedad:**

Cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

**15. Ejecución:**

Acción realizada por el Asegurado ante el Asegurador con el fin de hacer efectivo el certificado de Garantía por motivo de un incumplimiento contractual o legal o judicial por parte del Tomador.

**16. Incumplimiento:**

Acción u omisión del Tomador del Seguro, prevista y sancionada por el contrato, que causa perjuicio económico al Asegurado.

**17. Interés Asegurable:**

El interés económico que el Tomador debe tener en la conservación del bien de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGURO DE CAUCION COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

**18. Monto Asegurado:**

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia del certificado.

**19. Multianual**

Periodo de tiempo superior a doce meses.

**20. Obligación:**

Acción que debe realizar el tomador del Seguro sobre el cual existe riesgo de incumplimiento.

**21. Pérdida:**

Perjuicio económico sufrido por el Asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta Póliza debido a un incumplimiento del Tomador del Seguro.

**22. Póliza o Contrato de Seguros:**

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, addenda y declaración del Tomador del Seguro relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

**23. Prima:**

Suma que debe pagar el Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

**24. Prima Mínima:**

La prima mínima de este contrato por cada certificado y para efecto de cubrir los gastos administrativos incurridos por el Instituto en la tramitación del seguro, corresponde a la prima anual de un monto asegurado de \$ 2.000.000.

Si este contrato termina antes del vencimiento del certificado, el Instituto deducirá la prima mínima de la prima provisional pagada y la tendrá por totalmente devengada, excepto en el caso que sea el Instituto quien solicite dicha terminación.

**25. Prima Mínima de Depósito:**

El Instituto determinará, una vez agotada prima provisional, una Prima Mínima de Depósito la cual se obliga a pagar al asegurado en el momento del agotamiento de la prima provisional para la emisión de futuros Certificados. Esta prima corresponderá a tres doceavos (3/12) de la prima anual.

**26. Prima Provisional:**

Suma que debe depositar el Tomador del Seguro al Asegurador por concepto de primas sobre emisión de

certificados al amparo de una póliza abierta, que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

Esta prima corresponderá a seis doceavos (6/12) de la prima anual.

**27. Siniestro:**

Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

**28. Tomador del Seguro:**

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro.

**29. Tasación:**

Procedimiento mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de las pérdidas sufridas ante un incumplimiento por parte de un Tomador del Seguro.

**SECCIÓN II**  
**ÁMBITO DE COBERTURA**

**Artículo 2. COBERTURAS**

El Instituto indemnizará al Asegurado, en forma directa e inmediata hasta por el monto indicado en el certificado, a causa de la ocurrencia de un siniestro amparado bajo la cobertura que adelante se detalla, y que no sean causadas por dolo del Asegurado y/o Tomador, siempre y cuando haya sido incluida en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima correspondiente.

El Instituto renuncia al derecho de excusión, por lo cual ante la verificación de un siniestro amparable, indemnizará la pérdida resultante sin requerir de previo al Asegurado que ejecute acciones de cobro contra el Tomador.

**COBERTURA A: INCUMPLIMIENTO DE CAUCION**

Ampara las pérdidas económicas que sufra el Asegurado derivadas del incumplimiento de la obligación contractual, legal o judicial descrita en el certificado de garantía por parte del Tomador del Seguro y que ocurra durante el período de vigencia de esta póliza.

**Artículo 3. VIGENCIA**

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Tomador del Seguro pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de la vigencia señalada en las Condiciones Particulares.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGURO DE CAUCION COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

**Artículo 4. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS Y RENOVACION DE LA POLIZA**

Las modalidades de contratación disponibles para Pólizas de Caucción son:

1. Póliza Directa Vigencia Definida: mediante esta modalidad se asegura una sola obligación exigida al Tomador del Seguro.

Prevía al vencimiento se podrá prorrogar la vigencia de la póliza en las mismas u otras condiciones sujeto al consentimiento del Instituto y bajo la presentación de una nota del Tomador de Seguro acompañada del requerimiento del Asegurado donde se solicita la extensión de vigencia indicando la nueva fecha de vencimiento.

Para poder prorrogar la vigencia del presente seguro las contragarantías ofrecidas deben estar vigentes.

La vigencia puede ser Multianual, en cuyo caso se indica que la prima a cobrar será por el periodo completo solicitado.

2. Póliza Directa Vigencia Indefinida: mediante esta modalidad se asegura una sola obligación exigida al Tomador del Seguro en un proceso Judicial. En el caso de Obligaciones Judiciales la vigencia será hasta finalización del Proceso Judicial.

3. Póliza Indirecta o Póliza Abierta: mediante esta modalidad se asegura la totalidad de las obligaciones que sean exigidas al Tomador de Seguro durante la vigencia anual del seguro.

En esta modalidad se emiten certificados para las obligaciones que le sean exigidas al Tomador de Seguro hasta por una Suma Máxima por Certificado que el Tomador del Seguro indique en la solicitud y sin exceder del Monto Máximo por Conjunto de Certificados Estimado que se indique en la solicitud del seguro.

La tarifa para emisión y/o renovación se aplica al Monto Máximo por Conjunto de Certificados Estimado, cobrándose como prima provisional de la cual se descontarán las primas de emisión de los certificados que el tomador solicite bajo el amparo de la póliza suscrita.

La tarifa para emisión de los Certificados de Garantía se aplica al monto asegurado del mismo prorrateado por la vigencia solicitada, la cual será igual a la duración de la obligación exigida por el Asegurado.

Se podrá prorrogar la vigencia de los certificados amparados a la póliza, antes de que finalice su vencimiento en las mismas u otras condiciones sujeto al consentimiento del Instituto y al pago de la prima respectiva previa presentación de una nota del Tomador de Seguro acompañada del requerimiento del Asegurado donde se solicite la extensión de vigencia indicando la nueva fecha de vencimiento.

Por otra parte, el monto de cada certificado se rebajará del Monto Máximo Asegurado Estimado y el Instituto le indicará al Tomador del Seguro el saldo disponible. Una vez devuelto el certificado o finalizado su periodo de vigencia, esta suma se reintegrará al Monto Máximo Asegurado del periodo contratado.

Este contrato se podrá renovar en las mismas u otras condiciones sujeto al consentimiento del Instituto, y al pago de la prima respectiva.

**Artículo 5. MODALIDADES DE CERTIFICADOS**

Las modalidades de emisión de certificados disponibles para los seguros de caucción son las siguientes:

1- Certificado Condicionado:  
El Asegurado debe notificar y detallar las obligaciones que se incumplieron por parte del Tomador.

Esta Modalidad opera para personas físicas y jurídicas de carácter privado.

2- Certificado Incondicional, Irrevocable y a Primer Requerimiento:

Para hacer efectivo este certificado de seguro el Asegurado debe presentar el documento original y sus enmiendas si las hubiere. El cobro de este certificado de seguro debe ser hecho por el valor que en éste se indique, acompañado de una nota en la cual se expongan las razones por las cuales hacen efectiva la garantía.

Esta modalidad de certificado solo opera en las licitaciones, y contrataciones donde el Asegurado sea el Estado o sus dependencias.

Independientemente de la modalidad de certificado el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS no asume responsabilidades ni compromiso alguno por la veracidad de lo indicado por el Asegurado que para hacer efectivo este seguro exponga, ni se obliga a intervenir en inspecciones ni en verificaciones, todo lo cual queda a riesgo del interesado. En consecuencia el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS se limitara a efectuar el pago de la suma que cobren en las condiciones antes expresadas, dentro del plazo de validez del certificado. .



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGURO DE CAUCION COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 6. CONTRAGARANTIA**

El Tomador del Seguro brindará una contragarantía a favor del Instituto, misma que se ejecutará en caso que se indemnicen pérdidas derivadas del incumplimiento de la Obligación amparada por este contrato.

Esta Contragarantía puede ser:

- Efectivo o títulos valores emitidos por los bancos nacionales
- Hipotecario en primer Grado sobre bienes inmuebles que se ubiquen en el territorio nacional
- Fiduciario por parte de personas físicas o jurídicas
- O una combinación de cualquiera de las anteriores.

El instituto se reserva el análisis de la composición y aprobación de las mismas.

Una vez finalizado el periodo de vigencia de la póliza o certificado el Tomador del Seguro podrá solicitar la devolución de las contragarantías, para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:

- El original del certificado o de la póliza con todos sus addenda de prórroga o enmienda.
- Si el Tomador del Seguro no tuviese el original o faltase algún addendum podrá presentar una nota del Asegurado donde exprese que ya no tiene interés de acreencia sobre el certificado o póliza.
- Si el Tomador del Seguro no obtiene la nota del Asegurado se podrá devolver una vez finalizado el plazo de prescripción de derechos.

**Artículo 7. PLURALIDAD DE SEGUROS**

En caso de que la obligación protegida por este contrato se encuentre amparada por otros seguros, el asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

**SECCIÓN III**  
**PRIMAS**

**Artículo 8. PAGO DE PRIMAS**

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque ó depósito bancario.

**Artículo 9. PERIODO DE GRACIA**

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Tomador.

El Instituto concederá al Tomador y/o Asegurado, un período de gracia de diez días hábiles.

**Artículo 10. DOMICILIO DE PAGO**

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados, o Puntos de Venta del Instituto, los cuales podrá ubicar en la página [www.ins-cr.com](http://www.ins-cr.com).

**Artículo 11. PRIMA PROVISIONAL**

Para contratos de Caucción Abierta, el Tomador del Seguro deberá depositar al Asegurador un monto correspondiente a seis doceavos (6/12) de la prima anual estimada por concepto de prima provisional.

**Artículo 12. PRIMA MÍNIMA DE DEPÓSITO**

El Instituto comunicará por escrito al asegurado, cada ocasión en que el monto de la prima provisional se agote. Para continuar con la elaboración de futuros Certificados de Seguro, el Tomador del Seguro deberá depositar una Prima Mínima de Depósito, la cual corresponderá a tres doceavos (3/12) de la prima anual estimada.

**Artículo 13. PRIMA DEVENGADA**

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a la totalidad del monto asegurado, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada.

**SECCIÓN IV**  
**EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO**

**Artículo 14. RIESGOS EXCLUIDOS**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGURO DE CAUCION COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza los daños, que se produzcan o que sean agravados por:**

**1. Por desastres de la naturaleza, tales como terremoto, maremoto, inundación, huracán, tornado o erupción volcánica.**

**2. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.**

**3. Incumplimiento de la obligación detallada en la condiciones particulares o en el Certificado que se cometa fuera del territorio de la República de Costa Rica, a menos que el asegurado lo haya solicitado expresamente y el Instituto lo haya consentido.**

**4. Las pérdidas que se deriven de acciones u omisiones ordenadas por el Asegurado que no estén incluidas o especificadas en la obligación asignada y a las competencias del Tomador del Seguro y que generen un incumplimiento de la obligación amparada por el seguro o certificado.**

**SECCIÓN V**  
**INDEMNIZACIONES**

**Artículo 15. OCURRENCIA Y PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO**

Para que la cobertura de esta póliza opere el Incumplimiento debe ocurrir durante la vigencia de la misma, y el descubrimiento de éste debe ocurrir como

máximo dentro de los cuatro (4) años posteriores a la fecha en que se cometió.

**Artículo 16. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando se produzca un siniestro que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado tomador o beneficiario deberá:

Notificar al Asegurador, dentro de las 24 horas siguientes de cualquier gestión que hagan ante el Tomador del Seguro cuando exista incumplimiento que de lugar a un siniestro.-

Comunicar al Instituto, el acaecimiento de un evento dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita, la naturaleza y causa de la pérdida. Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación: Teléfono: 800-Teleins (800-8353467) Fax: 2221-2294 Correo Electrónico: [contactenos@ins-cr.com](mailto:contactenos@ins-cr.com).

Se debe acompañar de una declaración en duplicado dirigida por el asegurado al INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, exponiendo las razones por las cuales hacen efectiva la garantía.

Es condición indispensable para hacer efectivo este Seguro la presentación del Contrato de Seguro o certificado y sus enmiendas si las hubiere.

El Asegurado y el Tomador tendrán derecho a apelar las resoluciones ante el Instituto, dentro del plazo de prescripción señalado en este contrato.

Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del evento. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del evento si el Asegurado y/o Tomador incumpliera esta obligación con dolo.

**Artículo 17. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN**

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo, cheque o transferencia bancaria.

**Artículo 18. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO**

En caso de ocurrir alguna pérdida cubierta por este Seguro, el Instituto pagará al Asegurado, hasta el monto necesario para resarcir los saldos adeudados, sus gastos y los daños y perjuicios imputables al Tomador del Seguro, sin exceder de la suma asegurada garantizada en el Certificado.-



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGURO DE CAUCION COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 19. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

A partir de la ocurrencia del siniestro el Asegurado y/o Tomador colaborará, en todo cuanto le sea razonable y posible, en la obtención de todos los elementos, documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de este contrato, incluyendo la atención de todas las diligencias en que se necesite su participación personal.

Asimismo, el Asegurado y/o Tomador cooperará con el Instituto para que este último realice todas las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos pertinentes para determinar el valor del daño ocurrido.

**SECCIÓN VI**  
**PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS**

**Artículo 20. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS**

Los derechos derivados de este contrato prescriben en un plazo de cuatro (4) años posteriores a la fecha en que sean exigibles.

**SECCIÓN VII**  
**TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**Artículo 21. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS**

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes han realizado declaraciones reticentes o falsas, que hubieran podido influir en la valoración del riesgo.

Cuando se compruebe que las declaraciones falsas, reticentes o inexactas del Asegurado y/o Tomador o sus representantes han sido de manera intencional, producirá la nulidad relativa o absoluta del contrato. En este caso el Asegurador podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que se tuvo conocimiento del acontecimiento.

Para los casos que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes, actúen de forma no intencional el Asegurador actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

**Artículo 22. VARIACIONES EN EL RIESGO**

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

El Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones del riesgo. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por éste. Caso contrario el asegurador podrá rescindir el contrato si en el plazo de los treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el tomador de la póliza no se pronuncia al respecto.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos de un 56%, en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la comunicación del asegurado.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado, tendrá 5 días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGURO DE CAUCION COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

**Artículo 23. CANCELACIÓN DEL CONTRATO**

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por solicitud expresa del Tomador del Seguro con Aval del Asegurado. Para lo cual se debe devolver el Original del contrato y todas las prórogas que se hubiesen adicionado acompañados de una declaración del Asegurado autorizando la cesación del contrato.

Si el Instituto decide no mantener este seguro por razones de orden comercial o por un interés propio, podrá cancelarlo a la siguiente renovación del mismo notificando por escrito al Tomador del Seguro y a el Asegurado con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del Seguro.

Si el Asegurado y/o Tomador del Seguro decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con un mes de anticipación, acompañando este documento del original del contrato y de las prórogas que se hubiesen adicionado, además de una declaración del Asegurado autorizando la cesación del contrato.

La fecha de cancelación no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

**Artículo 24. CESACIÓN DE LA PÓLIZA**

La cobertura de esta póliza cesará por motivo de suspensión de la obligación contractual, eliminación del requisito legal o finalización de proceso Judicial para el cual se emitió el seguro. El Instituto dará por devengada la prima remanente a la fecha de la solicitud de cancelación.

**SECCIÓN VIII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 25. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**

1° El Asegurador tendrá derecho a solicitar medidas precautorias sobre las contragarantías ofrecidas por el Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, cuando conozca que el Tomador o una de las empresas que lo integren, solicite el Concurso preventivo de acreedores.

2° Serán obligaciones del Tomador del Seguro hacia el Asegurador:

a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinente.

b) Dar aviso de inmediato, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.

c) Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

d) Suministrar al Asegurador la información referente a la obligación indicada en el certificado que este requiera sobre el riesgo en curso.

e) No realizar actos de disposición que impliquen dejar de mantener en su patrimonio bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas a favor del Asegurador.

f) Informar al Asegurador, en forma previa, toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado.

**Artículo 26. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El asegurado esta obligado a:

a. Cooperar en los procesos judiciales que se inicien para recuperar la pérdida.

b. Abstenerse de realizar arreglos o transacciones de orden civil o penal con el Tomador del Seguro, sin el consentimiento previo del Instituto. De incurrir en esta falta, el Instituto podrá cobrar al Asegurado la suma indemnizada.

c. Donde el Asegurado sea el Estado, sus Instituciones o dependencias de este la obligación será lo estipulado en la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, Capítulo VI Procedimientos de Contratación y el Decreto N° 25038-H Reglamento General de Contratación Administrativa, Capítulo IV Derechos y obligaciones de las partes.

**Artículo 27. SUBROGACIÓN Y TRASPASO**

El Asegurado y/o beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado y/o beneficiario deberá facilitar los



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGURO DE CAUCION COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y/o beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado o Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo 28. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y DEL TOMADOR DEL SEGURO**

Dirección anotada por el Tomador del Seguro en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

**Artículo 29. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador del Seguro, sus representantes legales o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Tomador del Seguro en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado o Tomador del Seguro deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

**Artículo 30. TASACIÓN**

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados:

a) por mitades entre el Asegurador y el Asegurado, en el caso de Tasador Único o de Tercer Tasador dictaminante;

b) en forma completa por las partes respecto del que cada uno haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos Tasadores.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

**Artículo 31. PLAZO DE RESOLUCIÓN**

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o el tomador.

El Instituto efectuará el pago, cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

**Artículo 32. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

**Artículo 33. JURISDICCIÓN**

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, en aplicación de la legislación vigente.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGURO DE CAUCION COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 34. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA**

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, o en el extranjero si el Instituto ha autorizado su cobertura.

**Artículo 35. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS**

El Tomador del Seguro se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Tomador del Seguro incumpla con esta obligación cuando se lo solicite, en cualquier momento de la vigencia del Contrato. El Instituto devolverá la prima no devengada

en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la cancelación.

**Artículo 36. NORMA SUPLETORIA**

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 7 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, No. 8956 del 12 de setiembre del 2011 y sus reglamentos, el Código de Comercio, y el Código Civil.

**Artículo 37. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G10-13-A01-147 de fecha 03 de mayo de 2010.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES**

**SOLICITUD SEGURO CAUCIÓN**

COTIZACIÓN  EMISIÓN  VARIACIÓN

PÓLIZA Nº \_\_\_\_\_

<b>DATOS DEL TOMADOR</b>	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Nombre o razón social:					
	Tipo de Identificación:		Estado Civil:			
	<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Permiso trabajo <input type="checkbox"/> Jurídico <input type="checkbox"/> Gobierno <input type="checkbox"/> Institución autónoma		<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Célibe <input type="checkbox"/> Otro : _____			
	Nº de Identificación:		Ocupación o actividad económica:			
	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo:	
					<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:					
	Calle:		Avenida:		Otras señas:	
	Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
	Teléfono Celular:		Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:	
Dirección Electrónica:		Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		
Nº de Fax:		Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		
Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):						

<b>DATOS DEL ASEGURADO</b>	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Nombre o razón social:					
	Tipo de Identificación:		Estado Civil:			
	<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Permiso trabajo <input type="checkbox"/> Jurídico <input type="checkbox"/> Gobierno <input type="checkbox"/> Institución autónoma		<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Célibe <input type="checkbox"/> Otro : _____			
	Nº de Identificación:		Ocupación o actividad económica:			
	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo:	
					<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:					
	Calle:		Avenida:		Otras señas:	
	Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
	Teléfono Celular:		Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:	
Dirección Electrónica:		Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		
Nº de Fax:		Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		
Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):						

<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE</b>							
	Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:							
	En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.							
	Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.							
	La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.							
	Nombre:		Identificación:	Parentesco:	Sexo:	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
	Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:			
			Provincia:	Cantón:				
	Nombre:		Identificación:	Parentesco:	Sexo:	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
	Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:			
			Provincia:	Cantón:				
	Nombre:		Identificación:	Parentesco:	Sexo:	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:				
		Provincia:	Cantón:					

**NOTA** Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.

**OTRAS ASEGURADORAS** **INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA.**  
 Si  No  
 Nombre de la Compañía Aseguradora: \_\_\_\_\_  
 Número de póliza suscrita: \_\_\_\_\_

**FORMA DE ASEGURAMIENTO** **INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO.**  
 Aseguramiento por cuenta propia  Aseguramiento por cuenta de un tercero

<b>DATOS DE PÓLIZA</b>	<b>INTERMEDIARIO</b> Intermediarios / Sede INS:	<b>VIGENCIA</b> DESDE: _____ HASTA: _____ Día Mes Año      Día Mes Año	<b>TIPO DE CAUCIÓN</b> <input type="checkbox"/> Directo <input type="checkbox"/> Indirecto	<b>TIPO DE CERTIFICADO</b> <input type="checkbox"/> Condicional <input type="checkbox"/> Incondicional <b>(Sector Público)</b>
	Código de Intermediario / Sede INS:	<b>MODALIDAD DE SEGURO:</b> <input type="checkbox"/> Póliza Vigencia Definida <input type="checkbox"/> Póliza Vigencia Indefinida <input type="checkbox"/> Póliza Abierta	<b>PLAN DE PAGO</b> <input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Pago Único	<b>SEGURO EN:</b> <input type="checkbox"/> Colones <input type="checkbox"/> Dólares
<b>CLASE DE OBLIGACIÓN</b>				
<input type="checkbox"/> Participación <input type="checkbox"/> Cumplimiento <input type="checkbox"/> Mantenimiento <input type="checkbox"/> Pensión Alimentaria <input type="checkbox"/> Adelanto de Pago <input type="checkbox"/> Seguro de Garantía (Caución Indirecta) Otro: _____				

**DATOS DE LA CAUCIÓN DEL SEGURO**  
 Seguro a favor de (en caso de caución directa) \_\_\_\_\_  
**CAUCIÓN DIRECTA**  
 Monto del bono si se refiere a una sola operación: \_\_\_\_\_  
 En letras: \_\_\_\_\_  
 Detalle de la operación: \_\_\_\_\_  
**CAUCIÓN INDIRECTA**  
 En caso de Seguro de Caución Abierto, indique lo siguiente:  
 Monto Máximo por Certificado: \_\_\_\_\_  
 Monto Máximo por Conjunto de Certificados vigentes: \_\_\_\_\_

<b>REQUISITOS ADICIONALES DEL SEGURO (OBLIGACIÓN)</b>	Nombre	Dirección Exacta	Ocupación Actual
Referencias del Tomador del Seguro	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____

**CONTRAGARANTÍAS** **CONTRAGARANTÍAS OFRECIDAS AL INSTITUTO:**  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Los suscritos solicitantes se comprometen, incondicional e irrevocablemente a reembolsar al Instituto, cualquier suma con sus intereses, que pague como consecuencia de la responsabilidad que asume al emitir este seguro, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 40 del 30 de marzo de 1931 "Seguro de Fidelidad" y los artículos 1317 y 1318 del Código Civil relativos a fianzas. Renunciando a requerimientos de pago, domicilio y trámites del juicio ejecutivo y acepta como título ejecutivo en su contra la certificación del adeudo emitida por el Jefe de la Sede o Departamento del Instituto, del cual esta solicitud es parte integrante.  
 El compromiso que hemos asumido se extenderá en forma automática, sin necesidad de nueva manifestación de nuestra parte por todo el periodo o periodos de vigencia que tenga el bono que solicitamos en virtud de prórroga concedida por el Instituto.

<b>FIADORES</b>	Nombre y apellidos:		Firma
	Dirección Postal:		
		Zona 1	Cédula de Identidad
	Nombre y apellidos:		Firma
	Dirección Postal:		
		Zona 2	Cédula de Identidad
	Nombre y apellidos:		Firma
	Dirección Postal:		
		Zona 3	Cédula de Identidad
	Nombre y apellidos:		Firma
	Dirección Postal:		
		Zona 4	Cédula de Identidad

<b>REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de seguro debidamente cumplimentada.</li> <li>• Formulario Conozca a su Cliente para persona Física o Jurídica.</li> <li>• Personería Jurídica.</li> <li>• Copia de cédula de identidad física nacional, residencia o pasaporte del Tomador y/o Asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica.</li> <li>• Recibo de Servicio Público del Tomador y/o Asegurado o el Representante Legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica.</li> <li>• Copia del contrato, Licitación, Sentencia Certificada u Objeto de Obligación del Seguro.</li> <li>• Estados Financieros o Constancia de Ingresos del Tomador del Seguro.</li> <li>• Documentos referentes a la Contragarantía (si se aplican por aparte).</li> <li>• Formulario de Datos del Fiador por cada fiador solicitado. Esta debe estar autenticada y acompañada por certificación de ingresos y copia de documento de identidad.</li> </ul>
----------------------------------	--

<b>REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO</b>	<p>En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro de Caucción, el asegurado deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar por escrito aviso del siniestro.</li> <li>• Presentar Denuncia ante la Autoridad Competente, cuando se requiera.</li> <li>• Presentar detalle de pérdidas.</li> </ul>
--	---

<b>NOTIFICACIÓN DEL EVENTO</b>	<p><b>En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: <a href="mailto:contactenos@ins-cr.com">contactenos@ins-cr.com</a></b></p>
--------------------------------	---

<b>OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO</b>	
--	--

<b>OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO</b>	
--	--


<b>NOTIFICACIONES</b>	<p>Señale el medio por el cual desea ser notificado.</p> <p><input type="checkbox"/> Correo electrónico: _____ <input type="checkbox"/> Fax: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado o Dirección: _____</p> <p>_____</p> <p><i>Recuerde mantener actualizados sus datos.</i></p>
-----------------------	---

<b>DECLARACIONES DEL SOLICITANTE</b>	<p>Declaro que toda la información anterior que ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. Conocido lo anterior, es mi deseo y autorizo a la entidad financiera a incorporarme en esta póliza.</p> <p>Así mismo declaro que los bienes a asegurar, los cuales detallo en las listas respectivas, se encuentran en perfecto estado y en lugar descrito.</p>
--------------------------------------	--

**NOTA IMPORTANTE**

Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

**El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.**

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Subgerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante.  _____ Firma y número de cédula  _____ Lugar y Fecha de firma  Nombre: _____ Cargo: _____	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante.  _____ Firma y número de cédula  _____ Lugar y Fecha de firma  Nombre: _____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento.  _____ Firma y número del Intermediario  Fecha: _____ Hora: _____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS   Guillermo Vargas Roldán Subgerente Cédula Jurídica 400000-1902-22

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO**

**OBSERVACIONES**

Empty space for observations.

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUSCRIPTOR:**

Empty space for subscriber observations.

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

**La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros números G10-13-A01-147 (colones) y G10-13-A01-148 (dólares) de fecha 3 de mayo de 2010, así como los registros de No Adhesión GRG-LG-A01-259 (colones) y GRG-LG-A01-260 (dólares) de fecha 20 de junio del 2011.**